

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono «Industrial» de Soria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Imos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

5107

*ORDEN de 21 de enero de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Imos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Palos de la Frontera.—Proyecto de colector costero del polígono «Nuevo Puerto». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Imos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

5108

*ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en calle Nuestra Señora de la Blanca, número 7 moderno, antes 16, de esta capital, de don Carlos Muro España.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de viviendas protegidas «La Dehesilla», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Carlos Muro España de la vivienda sita en la calle Nuestra Señora de la Blanca, número 7, moderno, antes 16, de esta capital;

Resultando que el señor Muro España, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Alejandro Bergamo Llabrés, con fecha 21 de noviembre de 1972, bajo el número 3.631 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 17 de los de esta capital al folio 199, libro 182 de Canillejas, finca número 13.851, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 2 de noviembre de 1960 fue calificado definitivamente el proyecto de la citada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias; para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Nuestra Señora de la Blanca, número 7 moderno, antes 16, de esta capital, solicitada por su propietario don Carlos Muro España.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5109

*ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de octubre de 1976, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Pedro Antonio Díaz Taboada, mayor de edad, casado, Jefe de Administración de la Escala Técnico-Administrativa del Instituto Nacional de la Vivienda, con destino en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Málaga, defendido y representado por el Letrado don Manuel Gómez de la Borbolla, y la Administración General, defendida y representada por el Abogado del Estado, en impugnación de las resoluciones del Ministro de la Vivienda de 3 de septiembre de 1971, que le impuso las sanciones de traslado con cambio de residencia y la de suspensión de funciones durante dos años, y la de 3 de marzo de 1972, que desestimó el recurso de reposición contra aquélla formulado, se ha dictado el 20 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Antonio Díaz Taboada, Jefe de Administración de la Escala Técnico-Administrativa del Ministerio de la Vivienda, en relación con los acuerdos del Ministro de dicho ramo de tres de septiembre de mil novecientos setenta y uno y tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, que le impusieron las sanciones disciplinarias de traslado con cambio de residencia y suspensión de empleo y sueldo durante dos años, al estar ajustados al ordenamiento jurídico, por lo que los confirmamos, absolviendo a la Administración de las peticiones formuladas en la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Ángel Falcón.—Miguel de P. ramo.—(Con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION LOCAL

5110

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Villaquilambre (León) sobre expropiación forzosa y urgente para el establecimiento de servidumbres de paso aéreo de una línea eléctrica trifásica de alta tensión.*

Se fija el día 16 de marzo de 1977, y hora de las diez de la mañana, para proceder, en la oficina de este Ayuntamiento, al levantamiento del acta previa a la ocupación referente al establecimiento de cinco servidumbres de paso aéreo de la línea eléctrica trifásica en alta tensión que se empleará para suministro de energía al vecindario de los pueblos de Villamoros, Robledo, Villanueva, Canalejas y Castrillón, cuyas servidumbres afectan a las fincas rústicas propiedad de don Julián Fernández Valbuena, domiciliado en el pueblo de Robledo, y reseñadas con los números 35, 47, 56, 71 y 81 de los perfiles longitudinales descritos en el respectivo proyecto técnico.

A dicho acto concurrirá el citado propietario o persona que le represente con poder bastante, y aportar los documentos acreditativos de la propiedad de las fincas en cuestión, así como el último recibo de la Contribución Territorial, pudiéndose acompañar de un Perito y de un Notario, a su cargo.

El expediente, que se tramita de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, está expuesto al público en la Secretaría municipal, todos los días laborables, desde las diez a las catorce horas, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados en el mismo y formular las alegaciones que se consideren oportunas, pero sólo a los efectos de subsanar posibles errores.

Villaquilambre, 14 de febrero de 1977.—El Alcalde-Presidente.—1.328-A.